



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y siete de la mañana (08:37 a.m.), en la fecha fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado dos (02) de febrero del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **GILMA YOLANDA AZUERO MADRIGAL y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE COYAIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00042-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Abogada: **SINDY LORENA TORRES HOSMAN**

Cédula de Ciudadanía: 1010172777 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 248.847 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3186571471

Correo Electrónico: morenoryasociados@gmail.com

PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: **LITZA MARYURI BELTRAN BELTRAN**

Cédula de Ciudadanía: 65780011 de Ibagué

Tarjeta Profesional 137616 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: litzabeltran@gmail.com

Teléfono: 3102616877

MINISTERIO PÚBLICO

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO

Procurador 216 Judicial I

ANDJE: No asiste.

El despacho reconoce personería a la abogada **SINDY LORENA TORRES HOSMAN** como apoderada del extremo demandante, de conformidad a las facultades descritas en la sustitución de poder que le hiciera la abogada NIRIS JOHANNA MORENO MORENO, el cual reposa en el expediente electrónico.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Se deja constancia, que hasta este momento de la diligencia no asiste apoderado alguno que represente los intereses del demandado municipio de Coyaima, teniendo como apoderado reconocido al doctor José Gendry Mosos Devia.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 02 de febrero de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- **A instancia de la parte demandante:**
 - Se ordenó oficiar a la Procuraduría Regional del Tolima, para que aporte con destino a este proceso, copia íntegra del proceso disciplinario seguido en contra del docente ORLANDO LOAIZA SANCHEZ.
 - Advierte el Despacho, que la entidad en mención, no ha allegado la información solicitada, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la misma, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva allegar esa documental. **Por secretaría ofíciase**

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

- **A instancia de la parte demanda- Municipio de Coyaima:**
 - Se ordenó oficiar a la a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, para que de contestación a lo petitionado en data 11 de marzo de 2021, visto a folios 12 y 13 del escrito de contestación por parte del Municipio de Coyaima.
 - Advierte el Despacho, que a pesar que de por parte del Departamento del Tolima, se allegó cierta documentación la cual reposa en la foliatura 001 del cuaderno 003- expediente electrónico, allí no reposa la totalidad de las respuestas con relación a lo petitionado por el extremo demandado Municipio de Coyaima el 11 de marzo de 2021, pues solo se allegue lo referente al punto 3 de dicha solicitud. Así entonces el despacho requerirá la prueba en la siguiente forma:
- A la Secretaría de Educación y Cultura, que aporte acto administrativo de vinculación del docente Orlando Loaiza Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 93.151.574 a la Institución Agroindustrial Juan XXIII de Coyaima

Tolima; se indique quién fungía como rector de esa Institución Educativa para el mes de abril del año 2019. Igualmente para que de existir, se sirva aportar el proceso disciplinario adelantado en contra del señor Orlando Loaiza Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 93.151.574, para lo cual se concede el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Por secretaría ofíciase**

- Se requiere al representante de la Institución Agroindustrial Juan XXIII de Coyaima Tolima, para que indique la asignación académica como docente del grado 6-02 jornada mañana para el año 2019, efectuada al docente Orlando Loaiza Sánchez; identificado con cédula de ciudadanía No. 93.151.574; qué estudiantes asistieron a la quinta hora de clases el día miércoles 03 de abril del año 2019, en el área de educación física, recreación y deportes, y cuál fue el plan de área presentado por el docente en relación a la clase impartida en esa fecha. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Por secretaría ofíciase**

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

- **De oficio:**
 - Se ordenó oficiar al Ministerio del Interior - Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, para que indicara al despacho, si el Centro de Integración Ciudadana -CIC- ubicado en el Municipio de Coyaima – Tolima: fue construido con cargo a los recursos del mencionado Fondo; fecha de finalización de la obra; entidad a la que se hizo la entrega del mismo y a qué entidad le corresponde la administración y sostenimiento de dicho centro.
 - Advierte el Despacho, que la entidad en mención, allegó la información, la cual reposa en la carpeta 004 correspondiente al cuaderno “prueba de oficio”- expediente digitalizado.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes la documental en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: De acuerdo.

Departamento del Tolima: Sin observación

Ministerio Público: Sin observación

El despacho entonces incorpora en debida forma la prueba documental a la que se hizo alusión.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**
 - Se ordenó remitir a la menor MARIA FERNANDA MORALES AZUERO, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para que se le practicara

valoración por parte de perito y determinara si en razón de los hechos acaecidos el 3 de abril de 2019, la misma presentaba secuelas y en caso afirmativo, las características de las mismas.

- Teniendo en cuenta que pese, a que, a través de la Secretaría de este despacho, desde el pasado 03 de febrero de 2022 el despacho ofició, reiteró la misma el 14 de marzo de la presente anualidad, a la fecha de esta diligencia el mencionado Instituto, no ha allegado el resultado de la experticia encomendada.

Así las cosas, se ordena que **por Secretaría se oficie** nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal Seccional Ibagué, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la respectiva comunicación se sirva aportar los resultados de la valoración en comento. **Adviértase, que de no proceder de conformidad se dará aplicación a las sanciones señaladas en el numeral 3º del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.**

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

- De la misma manera, a instancia del extremo demandante, se decretó el dictamen pericial allegado junto con el escrito de demanda, conforme las previsiones descritas en el artículo 218 del CPACA. Sin embargo, en la pasada diligencia de audiencia inicial, se le requirió al extremo actor, que allegara los documentos idóneos que habilitaran a la perito **Natalia Cárdenas Polanía** para el ejercicio profesional, los títulos académicos y documentos que acreditaran su experiencia profesional. Dicha carga fue cumplida, y reposa en la carpeta 002 del expediente electrónico.

Así las cosas, el despacho pone en conocimiento de las partes la documental respectiva:

Parte demandante: Sin observación.

Departamento del Tolima: Sin observación

Ministerio Público: Sin observación

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

Siendo las 8:56 a.m., se le solicita se identifique plenamente (**NATALIA CÁRDENAS POLANÍA**, C.C. 52.516.215 de Bogotá, residido en la Calle 189 # 45-30 interior 3 apto 403 Mirandela 3 de Bogotá, 3005445847, señale su profesión y/o estudios realizados- médico general, con especialización en salud ocupación, diplomando en calificación de perdida de la capacidad laboral, curso quinto semestre de Derecho. RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Ninguna

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le

recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.):

Despacho: Pregunta a la perito

Departamento del Tolima: sin preguntas

Parte demandante: Pregunta a la perito

Ministerio Público: sin preguntas

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporados al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio del señor **ORLANDO LOAIZA SANCHEZ**, quienes declarará sobre lo acontecido el día de los hechos y lo relacionado con la programación y desarrollo de la clase.

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **ORLANDO LOAIZA SANCHEZ**.

Siendo las 9:15 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **ORLANDO LOAIZA SANCHEZ**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (**ORLANDO LOAIZA SANCHEZ**, C.C. No. 93.151.574, natural de Coyaima, estado civil casado con Rubiela Ríos Garzón, resido en el municipio de Coyaima- Tolima, profesión u oficio- docente desde 1987- nombrado en planta municipal desde el año 2000 y luego pasó a planta Departamental a finales de 2003). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA-

Despacho: Pregunta al testigo

Parte demandante: Pregunta al testigo

Departamento del Tolima: pregunta al testigo

Ministerio Público: sin preguntas

Siendo las 10:01 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

En este sentido, el testimonio rendido en antelación, se incorpora debidamente al expediente.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00042-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GILMA YOLANDA AZUERO MADRIGAL Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

6

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Una vez sea allegado el resultado de la prueba pericial decretada, y la documental faltante, las mismas se pondrán en conocimiento de las partes y se fijará hora y fecha para continuación de la presente diligencia en la cual se hará la discusión del dictamen en mención.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:02 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/18509f37-c845-4b83-bbe7-6cd07747f37c?authToken=4315002c-9e48-4062-afa2-1fc81e43ab2a>